



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 17 de Junio de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000230-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00230-00.
Folio No. 0230

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 17 de Junio de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00230-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **RAFAEL ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, Representado Legalmente por JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ a través de Apoderada Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARE No. 106335526, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$45.578.308)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.82% efectivo anual, a partir del Veintitrés (23) Abril de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 de 4 de junio de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.753.586 de Bucaramanga - Santander, y tarjeta profesional No. 139.702 del C. S. de la J, como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, Representado Legalmente por JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la Mandataria Judicial de la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo, consistente en pagaré **No. 106335526**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6ceff7bc4cec3c551c87c885f0fe057a1e29f420b887a7a463660f4b3ada4e3

Documento generado en 24/06/2021 11:23:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**